Embajadora
de la
República Argentina

Washington, D.C. 9 de septiembre de 2015

Sr. Alex Lee
Secretario Asistente Adjunto para América del Sur y Cuba
Departamento de Estado
2201 C Street NW
Washington, D.C. 20520

Estimado Sr. Secretario Asistente Adjunto,

Ante la falta de respuesta escrita que oportunamente le solicitara y luego de transcurrida una semana de nuestra reunión, me veo en la obligación de remitirle la presente a los fines de dejar sentado lo expresado en dicha oportunidad.

El objetivo de dicha reunión fue la solicitud de cooperación que, en nombre del Gobierno argentino, le reiteré a fin de que el Gobierno de los Estados Unidos de América brinde información con relación al paradero y situación migratoria del ciudadano argentino Antonio Horacio Stiuso.

Como es de su conocimiento, esta cuestión reviste una alta prioridad y relevancia para la República Argentina, ya que el referido Sr. Stiuso ha sido Director General de Inteligencia de la ex-Secretaría de Inteligencia y no sólo pesa sobre él una investigación administrativa sino que asimismo se encuentra en la actualidad denunciado en diversas causas judiciales estrechamente vinculadas entre sí.

Con particular importancia en una causa conexa con la investigación del atentado terrorista de 1994 a la sede de la AMIA (Causa 3217/15 por los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público y encubrimiento agravado) y otras referidas a contrabando agravado; enriquecimiento ilícito; operaciones sospechosas con empresas en vinculación al lavado de activos y al manejo de fondos de la ex-Secretaría de Inteligencia; y averiguación de delito por presuntas escuchas ilegales. Asimismo, el Sr. Stiuso fue citado a prestar declaración en otra causa en la que se investiga el fallecimiento del entonces Fiscal Alberto Nisman, y que aún se encuentra abierta.

Estos elementos muestran que el Sr. Stiuso, quien entendemos se encuentra en los Estados Unidos de América, es una pieza clave para la investigación, el esclarecimiento y la búsqueda de justicia en una serie de hechos y delitos de extrema gravedad, respecto de los cuales el Gobierno de Estados Unidos de América ha manifestado pública y reiteradamente su voluntad y compromiso con la obtención de justicia.

Atento que a la fecha el referido ex-funcionario no ha comparecido en ninguna instancia legal conforme le fuera requerido por las autoridades competentes, y dado que su asesor letrado reconoció que el mismo se encontraba en el exterior, la información sobre su paradero resulta de vital importancia.

En este contexto es que lamentamos profundamente que, a la fecha, no haya habido demostración concreta de voluntad de cooperación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América con relación a la información referida al paradero del Sr. Stiuso. La manifestación de que si no existía una orden judicial no podría pedirse que se levanten normas de confidencialidad hacia una persona que se encuentra residiendo en los Estados Unidos de América, nos remite a una evasiva injustificada y que no condice con la mentada colaboración que las autoridades de su Gobierno manifiestan en relación a las investigaciones judiciales sobre el atentado a la AMIA del año 1994 y al fallecimiento del Fiscal Alberto Nisman.

No estamos solicitando que tomen medida alguna en relación al ex-funcionario, sino simplemente que confirmen si se encuentra en vuestro país y en qué condición migratoria.

Respecto de lo señalado por Usted acerca de que la existencia de procedimientos legales referidos al Sr. Stiuso facilitaría al Gobierno de los Estados Unidos de América responder a la solicitud argentina con relación a su paradero y situación migratoria, le recuerdo que a la fecha y desde hace más de cinco meses se encuentran en trámite en su país ocho exhortos en diversos expedientes librados por los Jueces Dr. Rodolfo Canicoba Corral y Dra. Fabiana Palmaghini en causas relacionadas con investigaciones relativas a la muerte del Fiscal Alberto Nisman y a posible lavado de dinero, que aún no se han respondido y sólo visualizamos demoras injustificadas y dilaciones burocráticas innecesarias, que no permiten avanzar en las investigaciones judiciales.

Además le reitero que existe una causa administrativa en sede del Poder Ejecutivo Nacional, iniciada por la Agencia Federal de Inteligencia que, en el marco de la legislación vigente desde el año 2001, impone obligaciones a los ex-funcionarios de dicha dependencia a comparecer para brindar testimonio en caso de ser requeridos, y el ciudadano Antonio Horacio Stiuso se encuentra en situación de rebeldía, ya que no compareció a pesar de las sucesivas notificaciones que se le efectuaron. La información que le estamos solicitando es a los fines de poder cumplir con la debida citación legal.

Respecto de su consulta con relación a la información aportada por la FINCEN dentro del acuerdo de intercambio de información con la Unidad de Investigación Financiera (UIF), pongo en su conocimiento que la misma es utilizada en las investigaciones en marcha relativas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y ha sido judicializada por el Juez interviniente, en el marco de la independencia de poderes que rige en la República Argentina.

En definitiva, sin perjuicio de los requerimientos ya cursados por los canales vigentes de cooperación judicial, la solicitud respecto del paradero del Sr. Stiuso responde al absoluto compromiso del Gobierno argentino por la verdad y justicia para la causa AMIA y relacionadas, que exigen se recurra a todos los canales de cooperación disponibles.

Lamentamos profundamente que el Gobierno de los Estados Unidos de América no demuestre en los hechos su enunciada voluntad de colaborar con el esclarecimiento de causas que son de gran relevancia para la Argentina y la comunidad internacional, perdiendo de esta forma una oportunidad concreta para ello.

Lo saludo atentamente.

Cecilia Nahón

Embajadora

Recibí 9/9/15

PD: Se adjunta anexo en dos hojas con el detalle de los exhortos referenciado y que aún se encuentran en trámite.

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 a cargo del Dr. Rodolfo Canicoba Corral, **Causa N° 2.752/2015, "LAGOMARSINO, DIEGO ANGEL S/AV DE DELITO DTE. SBATELLA, JOSÉ-PROCELAC".**

Hay 4 exhortos en trámite:

1-Exhorto dirigido a New York y documental adjunta, recibido el 05/05/15. Medidas solicitadas:**a)** información de la cuenta bancaria N° 5v3-50653 del Merrill Lynch Bank of AmericaCorporation, con sede en New York, **b)** si Lagormarsino, Sara Garfunkel, Sandra Nisman y Alberto Nisman han realizado algún tipo de operación bancaria, financiera o de cualquier índole a través de dicha cuenta y/o Bank of América o a través de cualquier otra institución bancaria o financiera, **c)** si los nombrados registran operaciones bancarias, transacciones financieras, inmobiliarias o registral de toda índole, sea en forma directa o a través de personas jurídicas.
Entre el **06/05 y el 22/05** Interpol tradujo el exhorto.
Se envió al Departamento de Justicia estadounidense el **27/05**.
El **17/07** el Departamento de Justicia requirió, por correo electrónico, la siguiente información adicional, que fue trasmitida al Juzgado exhortante el **20/07**: a) Se determine expresamente el período de los registros bancarios ya que parecería que el plazo relevante abarcaría desde mayo de 2014 hasta el presente; b) Se expliquen los motivos por los cuáles se requiere información del Merrill Lynch Argentina S.A. atento a que podría ser solicitada directamente a dicha entidad; c) Se aclare si se refieren sólo a la cuenta de referencia o se pide información bancaria de cualquier cuenta perteneciente a Diego Lagomarsino, Sandra Nisman y Sara Garfunkel. Si no se especifica un número de cuenta y/o información bancaria, no pueden determinar si Diego Lagomarsino, Sandra Nisman, y Sara Garfunkel son titulares, co-titulares, representantes legales, apoderados, o se encuentran vinculados de cualquier otra forma a una/unas cuentas bancarias.
El **24/08** se recibe oficio del Juzgado dando respuesta a los referidos puntos. Lo tradujo la UIF y fue enviado al Departamento de Justicia de EE.UU el **07/09**.

2-Exhorto dirigido a New York recibido el 16/07/15. Medidas solicitadas:**a)** autorización a la FinancialCrimesEnforcement Network (FINCEN) para que la información enviada por dicho organismo a la UIF (Caso FINCEN 2015ID254462-) pueda ser aportada a la causa judicial en curso; y **b)** que el Dpto. del Tesoro, la Base de Datos del FBI, el Servicio Integrado del Servicio de Inspección Postal, la Base de Datos del Servicio Secreto de EEUU y el Centro Nac. de Información sobre el Delito informen actividades económicas o financieras, u operaciones sospechosas o de presunto lavado de dinero de 1) Lagormarsino, 2) Sara Garfunkel, 3) Sandra Nisman, 4) Natalio Alberto Nisman, 5) Claudio Picón y 1) Palermopack S.A., 2) Monroe Plaza SRL, 3) Sazón S.A.
Se remitió a EEUU el **20/07**. El **18/08** el Departamento de Justicia contestó -por correo electrónico que no se brindaba la autorización para aportar la información de FINCEN (punto a). Con relación al punto **b)** el **31/07** el Departamento de Justicia pide información complementaria por correo electrónico, que fue contestada por el Juzgado el **24/08** y enviado al Departamento de Justicia de EE.UU el **07/09.**

3- Exhorto dirigido a Miami, recibido el 16/07/15. Medidas solicitadas 1) Lagormarsino, 2) Sara Garfunkel, 3) Sandra Nisman, 4) Natalio Alberto Nisman, 5) Claudio Picón y 1) Palermopack S.A., 2) Monroe Plaza SRL, 3) Sazón S.A. poseen bienes muebles o inmuebles, individualmente o junto con otras personas, o figuran como miembros de fideicomisos o personas jurídicas, sean de los EE.UU o extranjeras.
Se envió a EEUU el **20/07**. El **29/07** el Departamento de Justicia pidió, por correo electrónico, fechas de nacimiento de los nombrados y sedes en los Estados Unidos de las empresas. El Juzgado respondió el **10/08** y se trasmitió el **12/08**.

4- Exhorto dirigido a New York, recibido el 07/09. Medida solicitada: Embargo preventivo de la cuenta N° 5v3-50653 del Merrill Lynch. **Se está traduciendo.**

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25, a cargo de la Dra. Fabiana Palmaghini, **Causa N° 3.559/2015 (seguida por averiguación muerte de Nisman)**

El **20/07/15** se recibieron **4 exhortos** dirigidos a los Estados Unidos de América:
2 (dos) exhortos dirigidos a One Microsoft Way, Redmond, Estado de Washington que requieren a las empresas Yahoo y Microsoft: a) todo el material contenido en las cuentas de correo algarfun@hotmail.com y aanisman@yahoo.com desde el 01/01 al 19/01/15. Se pide el envío de 1) la totalidad de los mensajes existentes en el buzón de entradas y en el buzón de salidas, 2) la identificación de las distintas carpetas creadas, 3) los mensajes eliminados, enviados y también los borradores durante ese período, 4) todos los adjuntos a dichos correos y 5) se informe si desde la fecha en que han sido recibidos los exhortos se ha detectado alguna modificación en las cuentas (eliminación de mensajes) y en el caso que haya habido modificaciones desde donde se ejecutaron y b) datos de registro y/o titularidad, IP de creación, fechas de apertura, datos de seguridad y datos de contacto y los log´s de conexión que posean de las cuentas algarfun@hotmail.com y aanisman@yahoo.com.
2 (dos) exhortos dirigidos a Sunnyvale, Estado de California, que requieren a las empresas Yahoo y Microsoft solicitando la misma información detallada en los puntos anteriores.
El **27/07** se enviaron los 4 exhortos al Departamento de Justicia. El **27/07** EEUU solicitó las siguientes aclaraciones: **1-** se describan los hechos que motivaron la investigación, atento a que las rogatorias se han centrado más en analizar la actuación de la representante del Ministerio Público Fiscal que en desarrollar los hechos acaecidos, **2-** se consigne cuál sería el delito que se está investigando, **3-** se explique con más detalle el nexo o vinculación que podría existir entre las cuentas de correo electrónico mencionadas y los hechos investigados.
El **28/07** se transmitió la respuesta al Juzgado.
El **04/09** el Juzgado remitió 4 nuevos exhortos de acuerdo respondiendo a las observaciones señaladas por EEUU. Se remitieron a dicho país el **07/09**.